

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la modificación del Reglamento del Mercado de Abastos y Galería Comercial según acuerdo de Pleno de fecha 2 de abril de 2.009, publicado en B.O.P. n° 79, de 27 de abril de 2.009, el acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del texto modificado del mismo:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS Y GALERÍA COMERCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE

CAPÍTULO I

Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la galería comercial de San Bartolomé de la Torre así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, aplicable tanto a los puestos destinados a la venta de artículos de alimentación al detalle, como a la zona comercial existente en el mismo edificio.

Artículo 2.- Los mercados son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otras actividades que satisfagan las necesidades de la población.

Artículo 3.- El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta y demás servicios del mercado serán de conformidad con las características que se contengan en los planos respectivos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 4. El mercado municipal ostenta la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la inspección de consumo, y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El inmueble donde se ubica el mercado municipal es propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bien de dominio público es inalienable, inembargable e imprescriptible.

Artículo 5.- Los concesionarios de puestos deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el

propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

Artículo 6.- Los/as titulares de puestos, antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a presentar, en el Ayuntamiento los siguientes requisitos:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de Residencia y Trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- d) Carnet de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- e) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del número de Identificación Fiscal.
- f) Dos fotografías.
- g) Autorización sanitaria cuando fuese necesario.
- h) Certificado de la Tesorería Municipal de la inexistencia de débitos al Ayuntamiento.

Artículo 7.- El comercio en los mercados se ejercerá por los titulares de los puestos, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público.

Artículo 8. El horario de venta al público en el mercado será de 08.00 a 15.00 horas, con la posibilidad de ampliar el horario por la tarde.

El mercado funcionará diariamente, a excepción de los domingos y días festivos.

El horario de venta al público en la galería comercial será:

- En verano: de 10.00 a 13.30 y de 18.00 a 21.30h
- En invierno: de 10.00 a 13.30 y de 17.00 a 20.30h

La galería comercial funcionará diariamente, a excepción de los domingos y días festivos.

En su caso, tanto mercado como galería comercial podrán acordar el funcionamiento en los días feriados, siempre que ello sea posible conforme a la normativa en vigor

Artículo 9. En el recinto habrá un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten tanto a los titulares de puestos de venta, como al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en la forma descrita.

Artículo 10.- Las descargas de los géneros se efectuarán exclusivamente de seis a nueve de la mañana, por las puertas destinadas al efecto por el Ayuntamiento, con el fin de garantizar la comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias y de la documentación de las mercancías destinadas a la venta al público. Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta el mercado y dentro de éste, se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 11.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas entre los frentes de los mostradores.

Artículo 12.- La denominación de los puestos estará integrada por el número del puesto, el nombre comercial o del titular del puesto y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

Artículo 13.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Artículo 14.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 15.- La distribución de puestos en la galería comercial municipal de San Bartolomé de la Torres será la siguiente:

Puestos de alimentación- mercado

Nº DIMENSIONES USO PREVISTO

1 7.59 M2 A PROPONER

2 7.30 M2 A PROPONER

3 7.80M2 PESCADO

4 6.47 M2 PESCADO

5 11.97M2 CARNE

6 9.68 M2 KIOSCO

Locales comerciales planta baja

Nº DIMENSIONES USO PREVISTO

1 16,49 M2 A PROPONER

2 16.76 M2 A PROPONER

3 16.37 M2 A PROPONER

4 14.41 M2 A PROPONER

Local comercial planta alta

1 16,49 M2 A PROPONER

Las actividades que se desarrollen en los locales de la Galería Comercial deberán de considerarse como no clasificadas o inocuas, al no estar comprendidas en el ANEXO 1 de la Ley 7/2007, DE GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL.

Por lo que se le requerirá para legalizar dichas instalaciones y obtener la correspondiente licencia correspondiente documentación.

CAPÍTULO II

De las Asociaciones de Comerciantes

Artículo 16.- Podrá constituirse una asociación de comerciantes, de acuerdo con este reglamento, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones tanto estatales como autonómicas que resulten aplicables.

Artículo 17.- Dicha asociación podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha del mercado y canalizarán las quejas de los comerciantes, siendo consideradas interlocutores junto con el responsable del Ayuntamiento, cuando por razón del funcionamiento del mercado se haga necesario el contacto entre los mismos.

Además podrán llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento, sus Estatutos y demás legislación vigente y previa autorización municipal, cuantas actuaciones consideren oportunas, encaminadas a la promoción del mercado municipal o de los productos que en ellos se expenden.

Igualmente, se considerarán interlocutores junto con el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los intereses de los adjudicatarios, sin menoscabo de que los distintos órganos o servicios municipales se dirijan a cada uno de ellos.

Asimismo, podrán prestar su colaboración para que sus asociados cumplan el presente Reglamento, las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes y demás legislación aplicable.

CAPITULO III

Explotación de los puestos

Artículo 18.- La explotación de los puestos del mercado de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 711999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía el Decreto 18/2.006, de 24 de enero de bienes de Andalucía y 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 19.- La concesión para la ocupación de puestos en el mercado de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa en vigor en cada momento, y específicamente las reseñadas en este Reglamento.

Artículo 20.- Las concesiones de los puestos que se vayan quedando vacantes se adjudicarán mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo al pliego de condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

En ningún caso una misma persona podrá ser titular de más de un puesto.

Artículo 21.- El plazo de duración de la concesión administrativa será de CINCO años.

Artículo 22.- Sólo podrán ser concesionarios de puestos las personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar.

Artículo 23.- La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión, el cónyuge o persona que mantenga con aquél análoga relación de afectividad. Se entenderá que existe tal explotación directa siempre que el concesionario lleve personalmente el puesto, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 24.- El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios

orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá efectuar las reformas que considere necesarias en el mercado municipal., sin que los concesionarios no podrán exigir indemnización alguna por la reducción de ventas motivadas por tales reformas.

Artículo 26. Se podrán realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de las tasas Municipales fijadas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 27. La actividad comercial que se ejerza en cada puesto, no se podrá variar, sin autorización expresa del Ayuntamiento. El cambio de actividad si fuera autorizado, devengará los tributos que se determinen en la Ordenanza Fiscal en vigor.

CAPITULO IV De las transmisiones

Sección I

Transmisiones intervivos

Artículo 28.. El traspaso de los puestos y locales comerciales de venta que se concedan, será admisible siempre que expresamente se autorice por el Ayuntamiento, en los supuestos y con el cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento. En todo caso, el nuevo titular deberá cumplir los mismos e idénticos requisitos que el concesionario inicial

Sección II

Transmisiones mortis causa

Artículo 29. En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. En todo caso, la adjudicación se podrá verificar por comparecencia de todos los herederos, suficientemente acreditada tal condición, ante el Secretario General del Ayuntamiento. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación, siempre que dicho periodo no exceda de 10 años, en cuyo caso, será éste el plazo máximo de duración de la concesión. Igualmente, el concesionario que adquiera tal condición por transmisión mortis causa conforme a los artículos anteriores adquirirá la antigüedad que tuviera el cedente en la concesión del puesto.

Artículo 30.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 31.- De haberse transmitido mortis causa el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión.

CAPITULO V

Extinción de las Autorizaciones

Artículo 32.- Las concesiones de explotación de los puestos en los Mercados, se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo, y en su caso de la prórroga, por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
7. Desafectación del bien de dominio público.
8. Resolución judicial.
9. Cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas.
10. Cesión del puesto a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos en este Reglamento.
11. Permanecer cerrado el puesto para la venta por más de treinta días seguidos, o sesenta días alternos durante un año natural, salvo causa justificada debidamente presentada por el titular ante la Delegación de Mercados y aceptada por la misma.

Artículo 33. La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, la Alcaldía podrá decretar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la venta en el puesto de que se trate.

CAPITULO VI

Del desahucio administrativo

Artículo 34.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 35.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 36.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Administrador del Mercado, con auxilio de la Policía Local, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPITULO VII

Derechos y obligaciones de los concesionarios

Artículo 37.- Los concesionarios de puestos del mercado municipal, tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- d) A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización de la dirección del mercado.
- e) A solicitar, por motivo de imposibilidad de explotar directamente el puesto, que le sustituya la persona que propongan, siempre que se esté en el caso contemplado en el artículo 26.
- f) En general, a todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se adopten por la Alcaldía, el Pleno o la Junta de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

Artículo 38.- Los concesionarios de puestos del mercado de abastos, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.

2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, a la Delegación de Mercado, las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones. -
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Así mismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
6. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
7. No arrojar basuras, cajas, desperdicios, etc., procedentes de la limpieza de los puestos, a los pasillos o zonas comunes, siendo obligatorio el traslado de los mismos, por parte de cada usuario, al depósito de basuras destinado a tal fin.
8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada. A tales efectos, e) Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Comerciantes, podrá declarar de obligado uso ciertas prendas de uniforme, independientemente de (as exigidas en la Reglamentación Técnico - Sanitaria que corresponda, durante el horario de venta.
- 10.No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquéllos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
- 11 .No negarse a (a venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
13. Los comerciantes conservarán las facturas o albaranes de compra de los productos, a disposición de la Autoridad, o del Administrador del Mercado que podrán solicitar su exhibición al efecto de comprobar el origen de la adquisición. En los mismos habrá de constar el nombre del comprador y vendedor, número de identificación fiscal de ambos, la clase del artículo vendido, el precio, la unidad de medida y la fecha.
14. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados
15. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
16. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 171/1 989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.

17. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
18. Satisfacer la tasa correspondiente al puesto adjudicado, establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
19. Realizar por su cuenta y cargo las obras, previa solicitud o requerimiento, que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación.
20. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
21. Los titulares de puestos del exterior, estarán obligados a dejar el espacio en las mismas condiciones de limpieza y conservación en que lo encontraron.

Artículo 39.- 1. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional por razones de interés público local, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:

- a) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los concesionarios de un puesto a otro, por el período que en el propio acuerdo se especifique, bien dentro del mismo mercado o, a galerías de alimentación o comerciales.
- b) En los supuestos del apartado anterior, si el Ayuntamiento careciera de puestos vacantes en el mercado, podrá asimismo con carácter provisional y transitorio, habilitar locales que reúnan las mismas condiciones técnico-higiénico-sanitarias exigidas reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII

Inspección Sanitaria

Artículo 40. Los/as veterinarios/as del Servicio Andaluz de Salud, tendrán a su cargo e) control higiénico de las instalaciones y dependencias de los mercados municipales, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente.

CAPITULO IX

Del Responsable del Mercado

Artículo 41.- El Responsable del Mercado tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir a todo el personal que desarrolle alguna actividad en los mercados.
2. Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares de los puestos y los consumidores, trasladando dichas reclamaciones, cuando proceda, al Ayuntamiento.
3. Mantener relación directa con los titulares de los puestos y con las Asociaciones de Vendedores y, en su caso, notificarles cuantas comunicaciones les afecten.

4. Procurar la limpieza, buen orden y funcionamiento de los mercados y de sus instalaciones.
5. Facilitar la actuación de los servicios veterinarios para el cumplimiento de sus funciones y las de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
6. Inspeccionar todas las dependencias de los mercados, tanto interiores como exteriores, y los instrumentos de pesar y medir, practicando el servicio de repeso.
7. Velar por la conservación de los edificios y sus instalaciones.
8. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información o datos estadísticos relacionados con los mercados fuera requerida.

Artículo 42.- Los servicios de vigilancia de los mercados, tanto de su interior, como de la zona exterior anexa a los mismos, se ejercerá por el personal de la Policía Local.

Artículo 43.- El servicio de limpieza de los mercados (zonas comunes), tanto de recogida de residuos sólidos, como de limpieza pública se llevará a cabo a través de la forma de gestión del servicio vigente en cada momento. No obstante, el Ayuntamiento podrá adscribir a la limpieza de los mercados personal de la plantilla municipal.

CAPÍTULO X

Infracciones y Sanciones

Artículo 44.- Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos que tienen adjudicados.

Artículo 45.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves
 - a) La falta de limpieza de los puestos y del entorno.
 - b) La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
 - c) La falta de la consideración debida a los compradores.
 - d) El cierre no autorizado del puesto, sin causa justificada, de uno a cinco días.
 - e) La inobservancia reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, del Responsable de Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercado en aplicación de este Reglamento.
 - f) Cualquier infracción de este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, el Administrador de Mercados y demás personal que desarrolle sus funciones en los Mercados en aplicación del presente Reglamento.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
- d) Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público, funcionarios o empleados municipales.
- e) Las peleas o altercados.
- f) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- g) El cierre de los puestos por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal, ni causa que lo justifique.
- h) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
- i) El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- j) Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.

3 Se considerarán infracciones muy graves

- a) La reiteración de cualquier falta grave cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
- b) El destino del puesto a almacén.
- c) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- e) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos o instalaciones del mercado.
- f) La atención de los puestos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleado autorizado.
- g) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de treinta días consecutivos o más de sesenta días alternos durante un año natural.
- h) La falta de pago de las tasas correspondiente al puesto, por más de un semestre. Dichas tasas serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 46.- Las sanciones aplicables son:

- 1. Para las infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta ciento cincuenta euros.
 - c) Suspensión temporal de la concesión hasta treinta días.
2. Para las infracciones graves:
- a) Multa de ciento cincuenta y un euros a trescientos euros.
 - b) Suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.
3. Para las infracciones muy graves:
- a) Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

Artículo 47.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente administrativo, quien podrá delegar esta competencia en el concejal delegado que proceda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La promulgación y aprobación por el Ayuntamiento de San Bartolomé de la Torre del presente Reglamento, implicará la derogación de las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio; Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto, de 17 de junio; Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la misma y disposiciones en materia higiénico-sanitaria y de defensa de los consumidores y usuarios

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En San Bartolomé de la Torre, a 10 de junio de 2.009. El Alcalde-Presidente. Fdo: Manuel Domínguez Limón.